MODIFICATORIO No 1. SUSPENSIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2036 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO WJ-MINCULTURA.

Entre los suscritos: **EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT 830.034.348-5, creado mediante la Ley 397 de 1997, representado en este acto por JULIAN DAVID STERLING OLAVE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.169, en su calidad de Secretario General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, nombrado mediante Decreto No. 1155 del 10 de agosto de 2026, posesionado mediante Acta No. 0199 del 11 de agosto de 2026 y facultado mediante Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MINISTERIO de una parte, y **EL CONSORCIO WJ-MINCULTURA** con Nit 902.017.826-3 representado legalmente por la señora MARGARITA ROSA DÍAZ PADILLA con cédula de ciudadanía N° 1.047.445.361, integrado por W&E INGENIERIA SAS con NIT 901.551.978-1, con una participación del 90% y JULIO CESAR PATERNINA FERNANDEZ, persona natural con cédula de ciudadanía 73.146.547 con una participación del 10% quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Modificación No 1. Suspensión No 1, al Contrato de Obra Pública No 2036 de 2025 previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que mediante la Resolución del 1735 de 23 de octubre de 2025 la Entidad dio apertura al Proceso de Selección No MC-LPO-0004-2025

SEGUNDO: Que por medio de la Resolución 1950 del 2 de diciembre de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente CONSORCIO WJ MINCULTURA.

TERCERO: Que el 24 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato entre las partes cuyo objeto consiste en: "Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional - (LOTE 1)"

CUARTO: Que se estableció como valor del contrato la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($2.403.600.747).**

QUINTO: Que el 10 de marzo de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato.

SEXTO: Que el 21 de agosto de 2026, la Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural (E), presentó solicitud de modificación para suspender el Contrato de Obra Pública No 2036 de 2025, bajo las siguientes consideraciones:

"(...) ***JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No 2036-2025***

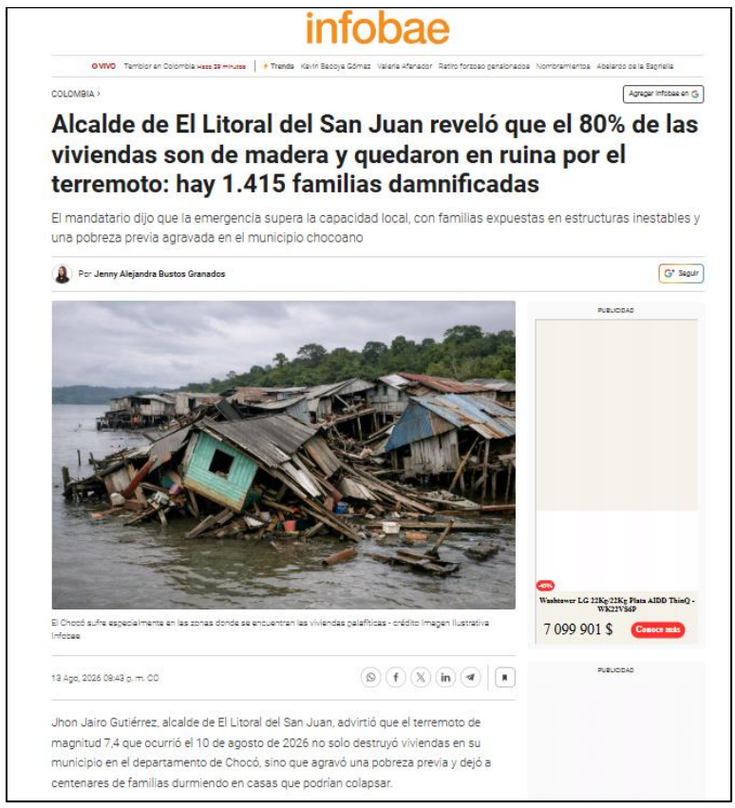
El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Consorcio Centros Culturales Colombia 2025 suscribieron el contrato 2036-2025, cuyo objeto consiste en la: "Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional - (LOTE 1)" y que suscribió acta de inicio de obra el día 10 de marzo del 2026.

HECHOS:

PRIMERO: *Que mediante oficio No. MC-032-2036-2026 la representante legal del Consorcio WJ Mincultura, indicó lo siguiente: "(...) se permite solicitar formalmente la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 2036-2025, con fundamento en las circunstancias extraordinarias y sobrevinientes que se han presentado como consecuencia del evento sísmico de magnitud 7,4 ocurrido el día 10 de Agosto de 2026, y que ha generado una situación de emergencia con incidencia directa sobre las condiciones humanas, logísticas y operativas requeridas para el normal desarrollo del proyecto".*

MODIFICATORIO No 1. SUSPENSIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2036 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO WJ-MINCULTURA.

SEGUNDO: *Que, como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, se han registrado afectaciones en la cabecera municipal y en las zonas ribereñas. De acuerdo con lo manifestado por el alcalde del municipio, señor Jhon Jairo Pretel, aproximadamente el 80 % de las viviendas presentan afectaciones. A la fecha, el censo de daños aún no ha concluido, debido a las dificultades de acceso a los diferentes asentamientos, muchos de los cuales corresponden a comunidades indígenas y afrodescendientes ubicadas en zonas de difícil acceso y con limitaciones en la disponibilidad de bienes y servicios básicos.*



Fuente: [Alcalde de El Litoral del San Juan reveló que el 80% de las viviendas son de madera y quedaron en ruina por el terremoto: hay 1.415 familias damnificadas - Infobae]

Esta situación representa una afectación directa al normal desarrollo de la infraestructura que actualmente se encuentra en ejecución, teniendo en cuenta que aproximadamente el 95 % del personal de obra en sitio pertenece a la comunidad afectada por el evento sísmico.

TERCERO: *Aunado a lo anterior, el personal de obra y los transportadores encargados del traslado de recursos y materiales han manifestado dificultades para ingresar de manera regular al lugar de ejecución de la infraestructura, debido a la contingencia y a la limitada disponibilidad de medios de transporte, los cuales se encuentran destinados prioritariamente a la atención de las consecuencias derivadas del evento sísmico. Esta situación ha incidido en la programación de la obra, en la logística requerida para su ejecución y en los costos asociados a dichas actividades.*

CUARTO: *Los días 13 y 14 de agosto de 2026 se llevaron a cabo reuniones generales de seguimiento al estado de la supervisión y a la ejecución de la obra, en las cuales se expuso la situación al interior del Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Como resultado de dichas reuniones, se consideró pertinente tramitar la suspensión temporal del contrato hasta tanto se avance en la normalización de la situación generada por el evento sísmico, se atienda la reubicación de las familias damnificadas y se restablezcan las condiciones de transporte y acceso al territorio necesarias para continuar con la ejecución de las actividades contractuales.*

En consecuencia, se propuso la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días, teniendo en cuenta las afectaciones derivadas de la contingencia, así como las

dificultades para el ingreso de personal, materiales, equipos y demás recursos requeridos para la ejecución de la obra.

QUINTO: *El 13 de agosto de 2026 se recibió, mediante correo electrónico, solicitud de suspensión presentada por la representante legal del Consorcio, identificada con el comunicado No. MC-032-2036-2026, en la cual se exponen las circunstancias que afectan la continuidad de la ejecución del contrato y que corresponden a los hechos anteriormente señalados.*

SEXTO: *Que mediante oficio recibido por parte de la interventoría el día 19 de agosto de 2026 con numero DPC-20582025-098-2026-solicitud suspensión No1 , de acuerdo con los hechos manifestados en el Decreto 1261 de 2026 del Gobierno Nacional y "Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional" por cuenta de los estragos ocasionados por el sismo de magnitud 7,4 del pasado 10 de agosto de 2026.*

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A LA SUSPENSIÓN SOLICITADA

La Interventoría del contrato de obra mediante oficio No PC-20582025-098-2026, aprobó la solicitud de suspensión, indicando lo siguiente:

"En cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el contrato de la referencia nos permitimos informar que el CONSORCIO WJ-MINCULTURA, presento el día 13 de agosto 2026 mediante comunicación MC-032-2036-2026, solicitud de SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 2036-2025, "con fundamento en las circunstancias extraordinarias y sobrevinientes que se han presentado como consecuencia del evento sísmico de magnitud 7,4 ocurrido el día 10 de agosto de 2026, y que ha generado una situación de emergencia con incidencia directa sobre las condiciones humanas, logísticas y operativas requeridas para el normal desarrollo del proyecto." las cuales se mencionan a continuación

1. *SITUACIÓN EXTRAORDINARIA GENERADA POR EL EVENTO SÍSMICO:*

Una vez revisados los argumentos expuestos en la comunicación, se evidencia que la solicitud se fundamenta en las circunstancias extraordinarias y sobrevinientes generadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, afectando de manera directa el proyecto que se encuentra en ejecución, toda vez, que se encuentra ubicado en el Litoral de San Juan departamento del Choco, zona cercana al epicentro, generando emergencia en el área de influencia y consigo circunstancias que afectan las condiciones mínimas requeridas para continuar el normal desarrollo de la obra.

2. *AFECTACIÓN DE LA CADENA LOGÍSTICA Y DEL TRANSPORTE DE MATERIALES:*

Como parte importante dentro de la programación de obra se tiene el suministro de los materiales, equipos e insumos requeridos para la ejecución de las actividades, estos, deben ser movilizados a través de Buenaventura, ciudad que también fue afectada en magnitud considerable por el sismo y que las circunstancias derivadas de la emergencia están generando restricciones y/o alteraciones en el despacho de materiales por las condiciones de movilidad, transporte, y cadena logística en general, afectando el suministro de insumos y materiales a la obra; cabe resaltar que el único acceso a la zona donde se encentra el proyecto en ejecución, es marítima desde buenaventura, lo que dificulta un poco mas la continuidad de la cadena logística.

MODIFICATORIO No 1. SUSPENSIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2036 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO WJ-MINCULTURA.

3. *AFECTACIÓN DEL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO*

Así mismo, se reconoce la situación expuesta con parte del personal vinculado al proyecto y sus núcleos familiares, circunstancia que está incidiendo temporalmente en la disponibilidad del recurso humano necesario para garantizar la ejecución normal de las actividades contractuales.

4. *IMPACTO DIRECTO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO*

De lo anteriormente mencionado, se evidencia la afectación directa al normal desarrollo en la ejecución de las actividades en cuanto a:

- *La emergencia presentada esta en la zona geográficamente cercana al área de ejecución del proyecto.*
- *La alteración de la cadena logística necesaria para el abastecimiento de materiales, insumos y equipos para la obra, por la interrupción o restricción del despacho y transporte de materiales desde Buenaventura, afectando las condiciones normales de transporte y movilidad.*
- *La disminución temporal de la disponibilidad del recurso humano necesario para la ejecución por la afectación personal y familiar de trabajadores vinculados al proyecto.*
- *La imposibilidad de garantizar el desarrollo normal de las actividades conforme a la programación contractual inicialmente prevista.*

5. *CIRCUNSTANCIA SOBREVINIENTE, EXTERNA Y NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA*

Partiendo de, que el sismo ocurrido en la zona de influencia del proyecto, fue un evento natural repentino e imprevisible, por lo tanto, no se puede conocer la magnitud de las afectaciones a las condiciones normales para ejecutar el proyecto, como es el caso de la afectación directa en la cadena logística para el suministro de los materiales, insumos y equipos, con una única fuente de abastecimiento que es Buenaventura, ciudad que como se mencionó anteriormente, fue afectada en mayor magnitud por este evento natural, por lo tanto, las circunstancias presentadas son sobreviniente y externas dificultando el desarrollo normal y constante en la ejecución de las actividades y por ende el cumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato de obra

6. *NECESIDAD DE SUSPENDER TEMPORALMENTE LA EJECUCIÓN*

Dado que, la suspensión tendrá como finalidad permitir el seguimiento a la situación de emergencia y verificar el restablecimiento de las condiciones mínimas requeridas para la adecuada ejecución del contrato, particularmente en materia de transporte, abastecimiento de materiales, logística y disponibilidad del personal, se hace necesaria la suspensión para evitar incumplimientos en el cronograma de ejecución por la falta de suministros y mano de obra.

7. *FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD*

Una vez revisados los argumentos expuestos en la comunicación, se evidencia que la solicitud se fundamenta en las circunstancias extraordinarias y sobrevinientes generadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, así como en las posibles

afectaciones sobre las condiciones de movilidad, transporte, abastecimiento de materiales, cadena logística y disponibilidad del personal requerido para la ejecución del proyecto.

8. *TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN*

En virtud de lo anterior, y atendiendo a la naturaleza extraordinaria de las circunstancias informadas, se considera procedente continuar con las actuaciones necesarias para formalizar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 2036-2025 por el término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del Acta de Suspensión.

9. *SOLICITUD*

Teniendo en cuenta que, la suspensión tendrá como finalidad permitir el seguimiento a la situación de emergencia y verificar el restablecimiento de las condiciones mínimas requeridas para la adecuada ejecución del contrato, particularmente en materia de transporte, abastecimiento de materiales, logística y disponibilidad del personal.

Se deja constancia de que la suspensión constituye una medida temporal y preventiva, orientada a preservar la adecuada ejecución del objeto contractual y a evitar afectaciones adicionales al proyecto mientras persistan las circunstancias extraordinarias señaladas.

Por lo anterior, se solicita la suspensión del contrato de obra No. 2036-2025 y del contrato de interventoría No. No.2058-2025, teniendo en cuenta las consideraciones que motivan la presente suspensión por el término de un (01) mes.

10. *MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO CONTRACTUAL*

La interventoría seguirá realizando el seguimiento y velando por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de obra No. 2036-2025".

MODIFICATORIO No 1. SUSPENSIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2036 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO WJ-MINCULTURA.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN

Descrita las situaciones presentadas anteriormente, se emite concepto del proyecto, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que los hechos presentados por el contratista y que fueros relacionados en al apartado anterior se revisó la matriz de riesgo del presente contrato, se encuentra lo siguiente:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (n°)	Categoría	¿a quién se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento: Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del	Persona Responsable por Implementar El	Fecha (Inicio del	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión: ¿cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
14	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Ambientales -	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, atentados, etc.)	Atrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y puede afectar el presupuesto del contrato	4	4	8	Alto	Entidad - Contratista	Se generan planes de contingencia estratégicos que permitan ejecutar las actividades establecidas en los plazos pactados o suspensión contractual por proyecto.	3	3	6	Medio	SI	Contratista- interventor-	Al momento de	A la terminación del plazo	Verificación de la implementación de los planes de contingencia o las causales que dan origen a la suspensión	Diario en caso de planes de contingencia o previo al reinicio de ejecución contractual en caso de suspensiones.
23	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Operacional - financiero	Imposibilidad de ejecución de alguno de los proyectos por situaciones ajenas al contratista, como rechazo de la comunidad al proyecto, orden público, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.	Atraso en plazos establecidos en el contrato, imposibilidad de ejecutar la obra.	4	4	8	Extremo	Contratista	Realizar la suspensión del proyecto sin que afecte el plazo de ejecución de este. Reducción del alcance del contrato retirando la ejecución del proyecto del contrato - Liquidación.	2	2	4	Bajo	SI	Contratista	Al tener conocimiento del	Cuando se solucione la causa del	Mesas de trabajo entre los involucrados	Cuando sea requerido por la dependencia generadora de la necesidad

Fuente: Anexo Matriz de Riesgos Lote 2 - Infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional - (LOTE 1)

Tal como se observa, en el numeral 14 de la matriz de riesgos donde se evidencia una afectación con una posible ocurrencia de 4/4 para la "afectación a la ejecución de las actividades por amenazas externas asociada a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos)" y una valoración de riesgo 8 (la máxima posible) dando cuenta de la manifestación de un riesgo latente previsible y no atribuible al contratista.

Así mismo el riesgo manifiesto marcado dentro del numeral No. 23 "Imposibilidad de ejecución de alguno de los proyectos por situaciones ajenas al contratista ajenas como... situaciones de fuerza mayor o caso fortuito" con una puntuación también con una probabilidad de ocurrencia de 4 y una calificación de 8 en donde toda valoración mayor a 7 se catalogaría como "Riesgo Extremo" generando un impacto cualitativo "alto" en la ejecución del contrato, como consecuencia y dada la ocurrencia del riesgo es razón prevista y clara para la suspensión que tiene como objeto garantizar las condiciones para la ejecución de la infraestructura.

Por tanto, la solicitud de suspensión está orientada a garantizar la ejecución del proyecto, así como al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. En este sentido, desde la supervisión se recomendó formalizar la suspensión.

Conforme a lo señalado, la situación se configuró como un evento previsible en la matriz de riesgo, lo cual justifica jurídicamente la suspensión temporal, conforme el tratamiento a desarrollar, sin que ello implique incumplimiento o afectación a las obligaciones pactadas.

MODIFICATORIO No 1. SUSPENSIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2036 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO WJ-MINCULTURA.

Con el fin de emitir un concepto, es necesario para la supervisión analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...)

(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

"(...) En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (...) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás (...)"

Conforme lo anterior, se puede concluir que, al tratarse de un contrato de obra, y que en el mismo se encuentra inmersa la figura de suspensión en caso de que los hechos lo ameriten, y cuenten con los soportes idóneos, la naturaleza del negocio jurídico permite hacer uso de la misma.

(ii) Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato.

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

Aunado lo anterior, el presente trámite se encuentra conforme con lo resaltado por el Consejo de estado en sentencia del 8 de junio de 2006, Exp. 15049, en la cual se analizó la obligación del contratista de informar las circunstancias sobrevinientes que dificulten o imposibiliten la ejecución del contrato para justificar medidas como la suspensión temporal.

Es importante señalar que dentro de las casusas para solicitar la presente suspensión se encuentra el hecho ajeno, en cuanto a las problemáticas de orden público que afectan la ejecución del contrato, ya que por causa de hechos antes descritos no es posible continuar con las actividades previstas en el contrato de obra.

(iii) respecto a garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; es pertinente mencionar que la conservación del plazo contractual durante una suspensión acordada por las partes no es una liberalidad, sino una regla técnica y jurídica indispensable para asegurar la ejecución íntegra del objeto cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público que hacen imposible continuar temporalmente. En términos del Consejo de Estado, la suspensión no extingue el contrato, que permanece "en estado potencial o de latencia"; por ello, el plazo de las obligaciones afectadas no transcurre y, al reanudarse la ejecución, la fecha de terminación debe postergarse por un término igual al que duró la suspensión, evitando que el contratista sea reputado incumplido por causas no imputables (Rad. 11001-03-06-000-2016-0000100 (2278), Consejo de Estado, Sección -00 (2278), Consejo de Estado, Sección Tercera)[1]

Esta configuración se armoniza con el artículo 64 del Código Civil, que define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto que no es posible resistir, incluyendo actos de autoridad, lo que refuerza la viabilidad jurídica de la suspensión cuando median restricciones oficiales o riesgos de seguridad.

En suma, la suspensión es una herramienta legítima para salvaguardar el equilibrio contractual y la viabilidad del proyecto: evita que el tiempo corra contra el contratista cuando la Administración reconoce una imposibilidad temporal fundada en hechos externos irresistibles o en medidas de autoridad, y al mismo tiempo garantiza que la ejecución se retome con un plazo ajustado y documentado de manera transparente en la plataforma transaccional del Estado.

(iv) Finalmente frente a demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público; desde este Ministerio en ejercicio de sus funciones como contratante, expone el análisis:

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se evidencia una situación derivada de circunstancias de fuerza mayor, toda vez que, conforme a lo manifestado por el contratista de obra en su solicitud, las consecuencias del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 han afectado el normal desarrollo del contrato. Asimismo, se han presentado dificultades para el ingreso de materiales, equipos, suministros y demás recursos necesarios para la ejecución de las actividades contractuales, así como afectaciones al personal operativo vinculado al proyecto, de acuerdo con lo siguiente:

1. *Dificultades para el ingreso de recursos, materiales y suministros al lugar de ejecución de la infraestructura: Las condiciones de acceso y transporte posteriores al evento sísmico han generado interrupciones y dificultades en la logística requerida para el suministro oportuno de materiales, equipos e insumos necesarios para la ejecución de las actividades constructivas. Esta situación se presenta desde el 10 de agosto de 2026 y ha afectado la programación prevista, generando retrasos en el traslado de materiales hacia la zona de ejecución. Como ejemplo de lo anterior, la madera estructural requerida para la obra se encuentra actualmente en Buenaventura, pendiente de disponibilidad de transporte para iniciar su traslado hasta el lugar de ejecución del proyecto.*

2. *Afectaciones al personal operativo de obra: Aproximadamente el 95 % del personal operativo vinculado a la ejecución de la obra corresponde a habitantes de la comunidad local. Como consecuencia del evento sísmico, dicho personal se ha visto afectado directa o indirectamente, situación que ha limitado el desarrollo normal de las actividades, teniendo en cuenta que actualmente se ha priorizado la atención*

[1] https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00%282278%29.pdf

de la emergencia, las necesidades de las familias afectadas y las acciones requeridas para atender las consecuencias del evento.

Las circunstancias anteriormente descritas impiden continuar con la ejecución de la obra en las condiciones actuales, debido a las afectaciones operativas y logísticas derivadas de la emergencia. En consecuencia, se considera procedente la suspensión temporal del contrato por un término de un mes, período durante el cual se espera que se normalicen las condiciones de acceso, transporte y disponibilidad del personal necesarias para la reanudación de las actividades contractuales.

Finalmente, se precisa que la suspensión propuesta no genera costos adicionales para la Entidad ni implica reconocimiento económico alguno durante el período de suspensión.

SOLICITUD FORMAL

Esta Supervisión avala la suspensión al Contrato 2036-2025, por el término de un mes, a partir de la aprobación de las partes mediante la plataforma del secop II.

Dado lo anterior, desde la supervisión se recomienda adelantar el trámite de suspensión del contrato antes descrito. El contratista de obra se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba.

Además, se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada (...)".

SÉPTIMO: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

OCTAVO: Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas y modificaciones contractuales que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

DÉCIMO: Que teniendo en cuenta la necesidad del Contrato de Obra Pública y la justificación y concepto favorable emitido por la interventoría del mismo, se considera viable la suscripción del Modificatorio No. 1. Suspensión 1, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA -: SUSPENDER el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No 2036 de 2025, por el término de **UNO (01) MES**, a partir de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes.

PARÁGRAFO: En el evento que, anticipadamente, se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes podrán reiniciar su ejecución, mediante acta de reinicio.

CLÁUSULA SEGUNDA-: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II por cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA-: El contratista, dentro de los dos días hábiles posteriores a la aceptación por la plataforma SECOP II de la presente modificación, se obliga

MODIFICATORIO No 1. SUSPENSIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2036 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO WJ-MINCULTURA.

a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra Pública No 2036 de 2025 continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio.

PARÁGRAFO: La presente modificación no afecta la ejecución contractual surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica y/o de cualquier otra índole posterior con motivo de este documento.

El presente documento queda aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo, junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: **Edgar Genaldo Hernández**. Asesor Grupo de Contratos y Convenios